

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 14 de Abril del 2000

No. 75

**SUMARIO**

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N. No. 2534.....	2005
Decreto A.N. No. 2535.....	2006
Decreto A.N. No. 2537.....	2006
Decreto A.N. No. 2538.....	2006
Decreto A.N. No. 2539.....	2007
Decreto A.N. No. 2540.....	2007
Decreto A.N. No. 2541.....	2007
Decreto A.N. No. 2542.....	2008
Decreto A.N. No. 2543.....	2008
Decreto A.N. No. 2544.....	2009
Decreto A.N. No. 2545.....	2009
Decreto A.N. No. 2564.....	2009
Decreto A.N. No. 2584.....	2010
Decreto A.N. No. 2590.....	2010
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos.- Asociación Bufete Jurídico Popular Pro Ayuda a la Mujer y a la Niñez.....	2011
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Acuerdo Ministerial No. 13-2000.....	2013
Acuerdo Ministerial No. 14-2000.....	2013
Acuerdo Ministerial No. 15-2000.....	2013
Acuerdo Presidencial No. 124-2000.....	2013
Acuerdo Presidencial No. 125-2000.....	2014
Acuerdo Presidencial No. 126-2000.....	2014
Acuerdo Presidencial No. 127-2000.....	2014
Acuerdo Presidencial No. 346-99.....	2014
Acuerdo Presidencial No. 363-99.....	2014
Acuerdo Presidencial No. 364-99.....	2014
Acuerdo Presidencial No. 378-99.....	2015
Acuerdo Presidencial No. 415-99.....	2015
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2015
Solicitudes de Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....	2023
Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	2023
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	2028
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Declaratorias de Herederos.....	2032

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 2534****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO SAN PEDRO DE MALACATOYA, (ADECOSPEM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comarca de San Pedro, Municipio de Granada, Departamento de Granada.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación de Desarrollo Comunitario San Pedro de Malacatoya, (ADECOSPEM), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2535**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE NICARAGUA (COMVEN)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Colegio de Médicos Veterinarios de Nicaragua (COMVEN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2537**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (FUNDES XXI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Sostenibilidad Ambiental (FUNDES XXI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2538**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG's) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y**

**ADOLESCENCIA (CODENI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos No Gubernamentales (ONG's) que Trabajan con la Niñez y Adolescencia (CODENI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2539**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION TIERRA Y VIDA (FTV)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Fundación Tierra y Vida (FTV), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2540**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION POR UN FUTURO SIN POBREZA Y CON JUSTICIA (FUNFUPOJUS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Esteli, Departamento de Esteli.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Fundación por un Futuro sin Pobreza y con Justicia (FUNFUPOJUS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2541**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE ESFUERZO COMUNITARIO Y SOCIAL (FECS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Fundación de Esfuerzo Comunitario y Social (FECS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútase. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2542

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Fundación para el Desarrollo de Recursos Locales (FUDERELO)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútase. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2543

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION OASIS (OASIS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Fundación Oasis (OASIS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútase. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2544**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION LA VIDA JOVEN DE NICARAGUA CON CRISTO DESARROLLO COMUNAL (VIDA JOVEN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Matagalpa.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Fundación la Vida Joven de Nicaragua con Cristo Desarrollo Comunal (VIDA JOVEN)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútase. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2545**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE BELEN (FUNDESUBE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Fundación para el Desarrollo Social de Belén (FUNDESUBE)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútase. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2564**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

Que el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Export-Import Bank de la República de China (EXIMBANK) suscribieron con fecha 10 de Noviembre de 1999, la Primera Enmienda al Contrato de Préstamo No. 6020091013 mediante la cual se establecen nuevas condiciones financieras favorables para el BCN.

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACION A LA PRIMERA ENMIENDA AL  
CONTRATO DE PRESTAMO No. 6020091013 SUSCRITA  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA  
(BCN) Y EL EXPORT-IMPORT BANK DE LA  
REPUBLICA DE CHINA (EXIMBANK)**

**Arto. 1.** Apruébase la Primera Enmienda al Contrato de Préstamo No. 6020091013 suscrita el pasado 10 de Noviembre de 1999 entre el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Export-Import Bank de la República de China (EXIMBANK), mediante la cual se establecen nuevas condiciones financieras favorables para el BCN.

El préstamo deberá ser amortizado en un plazo de veinte (20) años, incluyendo ocho (8) años de gracia, mediante el pago de veinticuatro (24) cuotas semestrales de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,250,000.00) cada una. El pago de las amortizaciones se iniciará ciento dos (102) meses a partir del 26 de Diciembre de 1997. Los intereses se causarán: (a) A una tasa de interés del cuatro y medio (4.5) por ciento anual, a partir de la fecha efectiva del desembolso de los fondos hasta la fecha inmediatamente anterior a la fecha de la Primera Enmienda, y (b) A una tasa de interés del tres y medio (3.5) por ciento anual, a partir de la fecha de la Primera Enmienda. Los intereses se pagarán semestralmente sobre los saldos deudores.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2584**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Fundación Román y Reyes (**FUNDACION SANTIAGO**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2590**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNI-**

**VERSIDAD DEL VALLE (UNIVALLE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación **Universidad del Valle (UNIVALLE)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR PRO AYUDA A LA MUJER Y A LA NIÑEZ

Reg. No. 10436 - M. 469603 - Valor C\$ 840.00

#### CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número NOVENTA Y NUEVE (99). - De la página doscientos diez, a la página doscientos diecisiete, del Tomo II, Libro Tercero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN BUFETE JURIDICO POPULAR PRO AYUDA A LA MUJER Y A LA NIÑEZ**". Conforme autorización de Resolución del día dieciocho del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Dado en la ciudad de Managua, el día catorce del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.** - En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veinte de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. Ante mí **NELBA BLANDONGADEA**, abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finaliza el día veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, comparecen por sí las señoras: **EVELYNG ECHEGOYEN VASQUEZ**, **SONIA D'ARCYNOGUERA**, **AURALILA BLANDON**

**MENDOZA, LIDIA FERRUFINO, INDIANA HALLESLEVENS, y YADIRA ECHEGOYEN VASQUEZ**, todas de generales consignadas en la escritura de Constitución Social de la Asociación "**BUFETE JURIDICO POPULAR EN DEFENSA DE LA MUJER Y DE LA NIÑEZ**", autorizada en esta ciudad por la suscrita Notario a las once de la mañana del día veinte de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. Todas las miembros fundadoras de la referida Asociación reunidas y presididas por su Presidenta la Dra. **EVELYNG ECHEGOYEN VASQUEZ**, con el objetivo de dictar y aprobar los Estatutos de la Asociación "**BUFETE JURIDICO POPULAR EN DEFENSA DE LA MUJER Y DE LA NIÑEZ**" al efecto dichos Estatutos quedan establecidos de la siguiente manera: "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR EN DEFENSA DE LA MUJER Y DE LA NIÑEZ**", "**DEFINICION**": **ARTO 1.-** La Asociación "**BUFETE JURIDICO POPULAR EN DEFENSA DE LA MUJER Y DE LA NIÑEZ**" ó simplemente la Asociación es una organización no gubernamental Nicaragüense de carácter civil, sin fines de lucro, no partidista, de duración indefinida, que se regirá por su Acta Constitutiva, por las resoluciones de sus fundadoras, de su Junta Directiva, por los presentes Estatutos y Reglamento que con armonía a ellos se dicten en el futuro. - **ARTO 2.-** La sede y domicilio principal de la Asociación será la capital de la República, no obstante, la Junta Directiva, podrá por razones de fuerza mayor trasladar la sede a otro sitio de su elección. El ámbito de acción de la Asociación será todo el territorio nacional, pudiendo fundar y apoyar centros de similar naturaleza, en cualquier punto del país. - **ARTO 3.- OBJETIVOS:** La Asociación persigue, como **OBJETIVOS FUNDAMENTALES:** A) Tratar de resolver de una forma eficaz la problemática Jurídica-social que atraviesa la mujer y la niñez Nicaragüense. B) Involucrar de una manera más directa a las Instituciones relacionadas con dicha problemática (INSSBI, Poder Judicial, Comisaría de la Mujer, etc). C) Apoyar la búsqueda de una mejor vía que agilice la aplicación de la justicia en nuestra sociedad. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** A) Orientación Jurídica Social, dirigida a los Niños y Mujeres de forma permanente. B) Establecer guías y mecanismos que permitan la defensa de los derechos de los Niños y las Mujeres. C) Creación de lugares especializados para la rehabilitación de los niños transgresores. - **ARTO 4.-** Para el éxito en el logro de sus objetivos la Asociación podrá realizar por sí, o asociada, ó en coordinación con otras personas e Instituciones entre otras, las actividades siguientes: a) Convocar a personas de buena voluntad e Instituciones, a especialistas en: Psicología, Medicinas y otras disciplinas, que persiguen contribuir a la recuperación emocional, física, psíquica y apoyo material de las mujeres, niños, víctimas de cualquier tipo de agresión y maltrato; b) Coadyuvar con las Instituciones para menores y mujeres que atiendan a las víctimas de agresión, maltrato físico, en la búsqueda de mejorar y ampliar los servicios existentes y apoyar la creación de nuevos centros para tal fin; c) Promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la formación y canalización de financiamiento de proyectos sociales que beneficien a dichas víctimas de agresión promoviendo su tecnificación, trabajo y empleo de mujeres y niños y su inserción en la sociedad; d) La creación u organización de centros y talleres de educación para la producción colectiva o individual de las víctimas de agresión; e) La Formalización de procesos o mecanismos económicos que permitan a la Asociación agrandar el fondo que inicialmente han establecido las fundadoras, para beneficio de la

para beneficio de la población víctimas de agresión y sus secuelas económicas; **ARTO 5.-** La Asociación, en el cumplimiento de sus fines, podrá ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de persona Jurídica, aceptar donaciones, herencias, legados, y fideicomisos. **ARTO 6.-** Son miembros de la Asociación los siguientes: A) Las miembros fundadoras cuyos nombres figuran en el Acta Constitutiva de la Asociación; B) Las personas domiciliadas en Nicaragua que hubiesen presentado solicitud de adhesión al respecto, que adopten los objetivos y regulaciones que rigen la Asociación y hayan sido aceptados por su Junta Directiva; C) Las personas e instituciones invitadas, con calidad de miembros honorarios. Los deberes y derechos de los miembros, su ejercicio y pérdida, serán regulados por el reglamento que al respecto elaborará la Junta Directiva de la Asociación. - **ARTO 7.-** La Asociación tendrá tres órganos de gobierno: a) La Asamblea de Fundadores; b) La Junta Directiva de la Asociación y c) El consejo de Administración. - **ARTO 8.-** Son órganos auxiliares de la Junta Directiva: a) El comité Médico Técnico b) El Comité Internacional Asesor y c) Toda otra comisión consultiva que pueda crear la Asamblea de Fundadores, y en su defecto, la Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES: ARTO 9.-** La Asamblea de fundadores es la autoridad máxima de la Asociación, en ella reside la función legislativa, y la componen todos los miembros fundadores, los miembros aceptados y los invitados con calidad de miembros honorarios. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y se reunirá anualmente, de forma ordinaria y extraordinariamente cuando el Presidente de la Asociación lo considere conveniente. El quórum de las reuniones se formará con la mitad más uno de sus miembros, en los casos de primera citación; y con los que asistan, en los casos de segunda citación. Las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes. - **ARTO 10.-** Las funciones de la Asamblea de Fundadores serán las siguientes: a) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva; b) Escribir y discutir el informe anual de la Junta Directiva y c) Resolver, en caso de disolución de la Asociación, el destino del patrimonio de la Entidad. - **DE LA JUNTA DIRECTIVA. - ARTO 11.-** La Junta directiva estará compuesta por: Un presidente; un vice-presidente; un secretario; un tesorero y tres vocales que se reunirán mensualmente y extraordinariamente cuando su presidente lo determine; el quórum de sus reuniones y la toma de sus resoluciones se regirán por los principios señalados en el arto.9 anterior. Las atribuciones de cada uno de sus miembros determinarán en el reglamento que al respecto formulara la Junta Directiva de la Asociación. - **ARTO 12.-** Las atribuciones de la Junta Directiva serán entre otras las siguientes: a) La Dirección y administración del fondo instituido por los fundadores de los órganos y organismo de la Asociación, de acuerdo con los objetivos y lineamiento generales establecidos por los fundadores en el Actas Constitutiva y demás resoluciones y regulaciones que aprobaré, b) La representación legal de la Asociación con las calidades de apoderada generalísima, la que será ejercida por su presidente y por la persona o personas que este delegue y con las facultades que estime conveniente, c) La Formulación de las diversas medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los proyectos o programas que en razón de sus fines intervenga la Asociación, d) La gestión y obtención de cooperación externa a

Nicaragua. la Aceptación de Donaciones, herencias, legados, fideicomisos que apoyen el logro de los fines de la Asociación e) Organizar con al menos uno de sus miembros el consejo de Administración de la fundación compuesto por tres miembros en quienes delegar su administración diaria. El miembro de la Junta Directiva o de entre los miembros del consejo de administración, se designará al director general de la entidad y quien responderá de su actuación ante el Presidente de la fundación. f) Dirigir las relaciones internacionales de la Asociación. g) Establecer las comisiones consultivas con personalidades especialistas en la materia, para asesoramiento en la atención Psicológica a las víctimas y en los diferentes proyectos de la Asociación a quienes se les solicitará delegar representantes ante la Junta Directiva y/o ante la Asamblea de Fundadores y h) Dictar los reglamentos internos de los diversos órganos y organismos creados por la Asamblea de fundadores o por la Junta Directiva. - **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - ARTO 13** El Consejo de Administración diaria de la Asociación compuesto por tres miembros electos y organizados por la Junta Directiva según las formas prescritas en el inciso e del ARTO anterior durarán un año en el cargo, pudiendo ser nominados para otro período. Tendrán reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el director general de la Asociación lo crea conveniente el quórum de sus reuniones y la toma de sus decisiones estará determinada por el reglamento que forjara la Junta Directiva. Las atribuciones del consejo de Administración será entre otras las siguientes: a) Crear y administrar los departamentos acordados por la Asamblea de Fundadores o por la Junta Directiva, organizar los proyectos o programas necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. b) Coordinar los proyectos y actividades propias o en participación, aprobado por la Asamblea de Fundadores o por la Junta Directiva de la Asociación. c) Nombra y remover a los funcionarios y empleados de la Fundación, fijar sus atribuciones y salarios, con la ratificación de la Junta Directiva o del Presidente de la misma, y d) Realizar toda otra actividad que le delegue la Junta Directiva. - **CONTABILIDAD. - ARTO 14.-** En todo lo relativo a la contabilidad la Asociación seguirá lo estipulado por las leyes correspondientes o por cualquier otro sistema legalmente permisible que fuera adoptado por la Junta Directiva. - **ARTO. - 15.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por su Fondo Institucional, los frutos de este, los aportes, donaciones, herencias, legados, fideicomisos que reciba u obtenga. - **ARTO. - 16.-** Según la legislación tributaria común vigente, la Asociación esta eximida del pago de impuestos y demás actividades relacionadas con sus fines. - Así quedaron redactados los estatutos de Asociación "BUFETE JURIDICO POPULAR EN DEFENSA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ", aprobados por la totalidad de los miembros fundadores de la entidad. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este instrumento, del valor y significación de las cláusulas que aseguren su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones estipulaciones implícitas y explícitas, así de la obligación de inscribir el testimonio que de la presente escritura se libere, en el Registro Competente. - Y leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los mismos comparecientes, quienes la encuentran conforme la aprueban, ratifican y firman todas junto con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado. - **EVELYNG ECHEGOYEN VASQUEZ (F). - SONIA D' ARCY NOGUERA (F). - LIDIA FERRUFINO (F). - INDIANA HALLESLEVENS (F). - YADIRA ECHEGOYEN VASQUEZ**



(F).- PASO ANTE MI: del frente del folio número sesenta al frente del folio número sesenta y tres de mi protocolo número cinco que llevo en el corriente año y a solicitud de EVELYNG ECHEGOYEN VASQUEZ, libro este testimonio, compuesto de cuatro hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- DRA. NELBA BLANDON GADEA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo Noventa y nueve (99), de la página doscientos diez a la página doscientos diecisiete. Tomo II, Libro Tercero ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete.- Este Documento es exclusivo únicamente para publicar los Estatutos de la entidad "ASOCIACIÓN BUFETE JURÍDICO POPULAR PRO AYUDA A LA MUJER Y A LA NIÑEZ", en el Diario Oficial, La Gaceta.- Managua, catorce del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

---

**ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2000**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 10-2000 del veintisiete de Marzo del año en curso, en el cual se nombran a los señores: José Salinas Castillo, Señora María Isabel González Rappaccioli y a la Señora María Elena Solórzano Horvillcur, como Funcionarios Administrativos de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil.- José Adán Guerra P., Ministro por la Ley.

---

**ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2000**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 12-2000 del veintisiete de Marzo del año en curso, en el cual se nombra al Doctor Augusto César Morales Alemán, como Funcionarios Administrativos Ad Honorem de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil.- José Adán Guerra P., Ministro por la Ley.

---

**ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2000**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 9-2000 del quince de Marzo del año en curso, en el cual se modifica el nombramiento de la Señora Maritza Sevilla de Boyd, como Agregada Cultural de la Embajada de Nicaragua en Panamá.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil.- José Adán Guerra P., Ministro por la Ley.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-2000**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Aclarar el Acuerdo Presidencial No. 458-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 226 del 24 de Noviembre de 1998, en el sentido que el nombramiento de la Licenciada Ximena de los Angeles Flores Loaisiga es como Delegada Permanente Alternativa de la Representación de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, Francia.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Marzo del dos mil.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 125-2000****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Licenciado Alvaro Montenegro Mallona, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en calidad de concurrente ante el Gobierno del Reino de Noruega.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Marzo del dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-2000****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento de la Señora Martha Irene Zúñiga Gutiérrez, como Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Italia.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Marzo del dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 127-2000****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar a la Señora Martha Irene Zúñiga Gutiérrez, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Reino de los Países Bajos

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Marzo del dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 346-99****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Doctor René Herrera Zúñiga, Ministro de Gobernación, Representante de Nicaragua ante el Consejo Directivo del Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 363-99****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento del Señor Federico Eugenio Lan Sacasa, como Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Panamá.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 364-99****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor Federico Eugenio Lang Sacasa, como Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 378-99**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Licenciado ALVARO SANSON ROMAN, Embajador de Nicaragua en la República de Venezuela, Representante de Nicaragua ante la XXXV Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, a celebrarse en Caracas, Venezuela del 26 al 28 de Octubre del año en curso.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 415-99**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar Plenos Poderes al Ingeniero Jaime Cuadra Somarriba, Ministro Agropecuario y Forestal, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua el Acuerdo en Materia de Sanidad Animal entre la República de Nicaragua y la República Argentina.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Ingeniero Jaime Cuadra Somarriba, para proceder de conformidad.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 1990 - M. 165861 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LABORATORIES GARNIER & Cie., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**GARNIER BIOLAB**

Clase (3)

Presentada el: siete de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00066

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1991 - M. 165862 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (8)

Presentada el: siete de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00067

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1992 - M. 165864 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NATIONAL  
GEOGRAPHIC

Clase (16)

Presentada el: diecisiete de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00195  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1993 - M. 165855 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ALWAYS MULTIPAX**

Clase (5)

Presentada el: cuatro de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00015  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1994 - M. 165856 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad PUBLICACIONES SEMANAS A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SOHO**

Clase (16)

Presentada el: catorce de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00184  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1995 - M. 165857 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad PUBLICACIONES SEMANAS A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**SOHO**

Clase (35)

Presentada el: catorce de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00185  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1996 - M. 165858 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sra. ELIZABETH CELESTE BURK-BALLIER KIEHNLE DE VELASCO, con domicilio en Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**COLORITOS**

Clase (16)

Presentada el: seis de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04252  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1997 - M. 165859 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad J.C. Penney Company, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**STAFFORD EXECUTIVE**

Clase (25)

Presentada el: treintiuno de Agosto de 1998. - Exp. # 98-03183  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 22 de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1998 - M. 165867 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad United States Postal Service, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada el: doce de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00152  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1999 - M. 165868 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad United States Postal Service, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada el: doce de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00151  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2000 - M. 165866 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad United States Postal Service, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada el: doce de Enero de 2000. - Exp. # 2000-00149  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2138 - M. 165886 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad MEDECINS DUMONDE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada el: veintitres de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04487  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1828 - M. 085557 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG., Alemana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

### THE COLOUR OF ELEGANCE

Clase (18)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 09 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1829 - M. 085558 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG., Alemana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

### THE COLOUR OF ELEGANCE

Clase (3)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 09 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1830 - M. 085559 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG., Alemana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

### THE COLOUR OF ELEGANCE

Clase (25)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 09 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1831 - M. 085565 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ESCADA AG., Alemana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

### THE COLOUR OF ELEGANCE

Clase (09)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 09 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1925 - M. 085561 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de GRUPO KALTEX, S.A., DE C.V., de Nacionalidad Mexicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 06 de Octubre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1926 - M. 013207 - Valor C\$ 90.00

Sra. Luisa Amanda Madrigal, de nacionalidad Nicaragüense, en su carácter personal, solicita Registro Marca de Comercio:

**BTC**

Clase (18) Int.

Presentada el: 02 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05 de Mayo de 1998 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1927 - M. 085565 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de la ASOCIACIÓN DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (ACODEP), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

**ACODEP**

Clase (36)

Presentada el: 27 de Mayo 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1928 - M. 013209 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de ASOCIACIÓN DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (ACODEP). Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

**ACODEP**

Asociación de Consultores para el Desarrollo  
De la Pequeña, Mediana y Microempresa

Presentada el: 27 de Mayo 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- María

Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 701 - M. 038096 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RECENTIN**

Clase (5)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03543

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 702 - M. 038097 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RIMEXOS**

Clase (5)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03544

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 703 - M. 038098 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VELEDEX**

Clase (5)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03545

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 704 - M. 038099 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VERAPODEX**

Clase (5)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03546  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 705 - M. 038572 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

**VIMOVO**

Clase (5)

Presentada: 19-10-99.- Expediente No. 99-03547  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 706 - M. 038076 - Valor C\$ 90.00.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BENEFIX**

Clase (5)

Presentada: 30-09-98.- Expediente No. 98-03568  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 707 - M. 038562 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ISUPREL**

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03583  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 708 - M. 038566 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NEPRO**

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03584  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 709 - M. 038068 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SOLITARG**

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03586  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 710 - M. 040013 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Charles Schwab &amp; Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**CHARLES SCHWAB**

Clase (36)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03587  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 711 - M. 038069 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**STRATEGO**

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03588  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-

99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 712 - M. 038563 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### AXALIN

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03589

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 713 - M. 038070 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### CIRCUCOR

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03590

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 714 - M. 038071 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### CIREXOS

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03591

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 715 - M. 038072 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### EGLDEX

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03592  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 716 - M. 038564 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### IVEXOS

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03593

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 717 - M. 038073 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### ZELANTA

Clase (5)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03594

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 718 - M. 038074 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficinoso National Gypsum Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### NATIONAL GYPSUM

Clase (17)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03596

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 719 - M. 038075 - Valor C\$ 90.00



Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso National Gypsum Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NATIONAL GYPSUM**

Clase (19)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03597

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 720 - M. 038100 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso AOPEN AMERICA INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

 Component Pro

Clase (35)

Presentada: 26-10-99.- Expediente No. 99-03598

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 721 - M. 038045 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Minnesota Mining and Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada: 03-11-99.- Expediente No. 99-03738

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1934 - M. 50336 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad AMERICAN CYANAMID COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"MONTAJE DE VÁLVULA MEJORADO PARA USO  
CON RECIPIENTES EN UN SISTEMA DE**

**APLICACIÓN CERRADO" CASO 33,332-00**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 21 de Febrero del 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Director Registro de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1159 - M. 151608 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NO-WEED**

Clase (05)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03766

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1160 - M. 151606 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NEWFOL**

Clase (05)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03768

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1161 - M. 153365 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BEESCENT**

Clase (01)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03756

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1162 - M. 156102 - Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca:

**BEESCENT**

Clase(5)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03757  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1163 - M. 156107 - Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NEEM-X**

Clase(01)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03755  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1164 - M. 156105 - Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NEWGIBB**

Clase(01)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03754  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1165 - M. 156103 - Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING

ARM INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PHYTON**

Clase(01)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03753  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1166 - M. 156101 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de DBC, CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PIROULINE**

Clase(30)

Presentada: 10 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03877  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1167 - M. 153364 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PROVIRON**

Clase(05)

Presentada: 06 de Septiembre 1999.- Expediente: 99-02989  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1168 - M. 156117 - Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NEWMECTIN**

Clase (01)

Presentada: 04 de Noviembre 1999.- Expediente: 99-03762

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Enero del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

### SOLICITUDES DE LICENCIA DE EXPLOTACION DE PESCA COMERCIAL

Reg. No. 1453 - M. 520210 - Valor C\$ 45.00

La empresa "EXPORMAR SOCIEDAD ANÓNIMA", de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso escama en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, con hasta diez embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil.- Carlos R. Abaunza C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 1714 - M. 51619 - Valor C\$ 45.00

La empresa "REEFININTERNATIONAL DE NICARAGUA, S.A.", de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso peces tropicales, en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, mediante el uso de embarcaciones pesqueras artesanales.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil.- Carlos R. Abaunza C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 2038 - M. 176078 - Valor C\$ 30.00

El Señor Rey Noel Smith Navarro, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso Caracol en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil.- Carlos R. Abaunza C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 9589 - M. 1699147 - Valor C\$ 335.580.00

### RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES (continuación)

5. El OSD no autorizará la suspensión de concesiones u otras obligaciones si un acuerdo abarcado prohíbe tal suspensión.

6. Cuando se produzca la situación descrita en el párrafo 2, el OSD, previa petición, concederá autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición. No obstante, si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3, en el caso de que una parte reclamante haya solicitado autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo de lo dispuesto en los párrafos 3 b) o 3 c), la cuestión se someterá a arbitraje. El arbitraje estará a cargo del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, si estuvieran disponibles sus miembros, o de un árbitro<sup>15</sup> nombrado por el Director General, y se concluirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial. No se suspenderán concesiones u otras obligaciones durante el curso del arbitraje.

7. El árbitro<sup>16</sup> que actúe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 no examinará la naturaleza de las concesiones u otras obligaciones que se hayan de suspender, sino que determinará si el nivel de esa suspensión es equivalente al nivel de la anulación o el menoscabo. El árbitro podrá también determinar si la suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesta está permitida en virtud del acuerdo abarcado. Sin embargo, si el asunto sometido a arbitraje incluye la reclamación de que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3, el árbitro examinará la reclamación. En el caso de que determine que no se han seguido dichos principios y procedimientos, la parte reclamante los aplicará de conformidad con las disposiciones del párrafo 3. Las partes aceptarán como definitiva la decisión del árbitro y no tratarán de obtener un segundo arbitraje. Se informará sin demora de la decisión del árbitro al OSD; y éste, si se le pide, otorgará autorización para suspender concesiones u otras obligaciones siempre

<sup>15</sup> Se entenderá que el término "árbitro" designa indistintamente a una persona o a un grupo.

<sup>16</sup> Se entenderá que el término "árbitro" designa indistintamente a una persona, a un grupo o a los miembros del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto si actúan en calidad de árbitro.

que la petición sea acorde con la decisión del árbitro, a menos que decida por consenso desestimarla.

8. La suspensión de concesiones u otras obligaciones será temporal y sólo se aplicará hasta que se haya suprimido la medida declarada incompatible con un acuerdo abarcado, hasta que el Miembro que deba cumplir las recomendaciones o resoluciones ofrezca una

solución a la anulación o menoscabo de ventajas, o hasta que se llegue a una solución mutuamente satisfactoria. De conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 21, el OSD mantendrá sometida a vigilancia la aplicación de las recomendaciones o resoluciones adoptadas, con inclusión de los casos en que se haya otorgado compensación o se hayan suspendido concesiones u otras obligaciones pero no se hayan aplicado las recomendaciones de poner una medida en conformidad con los acuerdos abarcados.

9. Podrán invocarse las disposiciones de los acuerdos abarcados en materia de solución de diferencias con respecto a las medidas que afecten a la observancia de los mismos y hayan sido adoptadas por los gobiernos o autoridades regionales o locales dentro del territorio de un Miembro. Cuando el OSD haya resuelto que no se ha respetado una disposición de un acuerdo abarcado, el Miembro responsable tomará las medidas razonables que estén a su alcance para lograr su observancia. En los casos en que no haya sido posible lograrla, serán aplicables las disposiciones de los acuerdos abarcados y del presente Entendimiento relativas a la compensación y a la suspensión de concesiones u otras obligaciones.<sup>17</sup>

#### Artículo 23

##### Fortalecimiento del sistema multilateral

1. Cuando traten de reparar el incumplimiento de obligaciones u otro tipo de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados, o un impedimento al logro de cualquiera de los objetivos de los acuerdos abarcados, los Miembros recurrirán a las normas y procedimientos del presente Entendimiento, que deberán acatar.

2. En tales casos, los Miembros:

a) no formularán una determinación de que se ha producido una infracción, se han anulado o menoscabado ventajas o se ha comprometido el cumplimiento de uno de los objetivos de los acuerdos abarcados, excepto mediante el recurso a la solución de diferencias de conformidad con las normas y procedimientos del presente Entendimiento, y formularán tal determinación de forma coherente con las constataciones que figuren en el informe del grupo especial

<sup>17</sup> Cuando las disposiciones de cualquier acuerdo abarcado en relación con las medidas adoptadas por los gobiernos o autoridades regionales o locales dentro del territorio de un Miembro difieran de las enunciadas en el presente párrafo, prevalecerán las disposiciones de ese acuerdo abarcado.

o del órgano de Apelación, adoptado por el OSD, o en el laudo arbitral dictado con arreglo al presente Entendimiento;

b) seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 21 para determinar el plazo prudencial para que el Miembro afectado aplique las recomendaciones y resoluciones; y

c) seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 22 para determinar el nivel de suspensión de las concesiones u otras obligaciones y para obtener autorización del OSD, de conformidad con esos procedimientos, antes de suspender concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados en el caso de que el Miembro afectado no haya aplicado las recomendaciones y resoluciones dentro de ese plazo prudencial.

#### Artículo 24

##### Procedimiento especial para casos en que intervengan países menos adelantados Miembros

1. En todas las etapas de la determinación de las causas de una diferencia o de los procedimientos de solución de diferencias en que intervenga un país menos adelantado Miembro se prestará particular consideración a la situación especial de los países menos adelantados Miembros. A este respecto, los Miembros ejercerán la debida moderación al plantear con arreglo a estos procedimientos casos en que intervenga un país menos adelantado Miembro. Si se constata que existe anulación o menoscabo como consecuencia de una medida adoptada por un país menos adelantado Miembro, las partes reclamantes ejercerán la debida moderación al pedir compensación o recabar autorización para suspender la aplicación de concesiones o del cumplimiento de otras obligaciones de conformidad con estos procedimientos.

2. Cuando en los casos de solución de diferencias en que intervenga un país menos adelantado Miembro no se haya llegado a una solución satisfactoria en el curso de las consultas celebradas, el Director General o el Presidente del OSD, previa petición de un país menos adelantado Miembro, ofrecerán sus buenos oficios, conciliación y mediación con objeto de ayudar a las partes a resolver la diferencia antes de que se formule la solicitud de que se establezca un grupo especial. Para prestar la asistencia antes mencionada, el Director General o el Presidente del OSD podrán consultar las fuentes que uno u otro consideren procedente.

#### Artículo 25

##### Arbitraje

1. Un procedimiento rápido de arbitraje en la OMC como medio alternativo de solución de diferencias puede facilitar la resolución de algunos litigios que tengan por objeto cuestiones claramente definidas por ambas partes.

2. Salvo disposición en contrario del presente Entendimiento, el recurso al arbitraje estará sujeto al acuerdo mutuo de las partes, que convendrán en el procedimiento a seguir. El acuerdo de recurrir al arbitraje se notificará a todos los Miembros con suficiente antelación a la iniciación efectiva del proceso de arbitraje.

3. Sólo podrán constituirse en parte en el procedimiento de arbitraje otros Miembros si las partes que han convenido en recurrir al arbitraje están de acuerdo en ello. Las partes en el procedimiento convendrán en acatar el laudo arbitral. Los laudos arbitrales serán

notificados al OSD y al Consejo o Comité de los acuerdos pertinentes, en los que cualquier Miembro podrá plantear cualquier cuestión con ellos relacionada.

4. Los artículos 21 y 22 del presente Entendimiento serán aplicables mutatis mutandis a los laudos arbitrales.

#### Artículo 26

1. Reclamaciones del tipo descrito en el párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 en los casos en que no existe infracción

Cuando las disposiciones del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 sean aplicables a un acuerdo abarcado, los grupos especiales o el órgano de Apelación sólo podrán formular resoluciones y recomendaciones si una parte en la diferencia considera que una ventaja resultante para ella directa o indirectamente del acuerdo abarcado pertinente se halla anulada o menoscabada o que el cumplimiento de uno de los objetivos de dicho acuerdo se halla comprometido a consecuencia de que otro Miembro aplica una medida, contraria o no a las disposiciones de ese acuerdo. En los casos y en la medida en que esa parte considere, y un grupo especial o el órgano de Apelación determine, que un asunto afecta a una medida que no está en contradicción con las disposiciones de un acuerdo abarcado al que sean aplicables las disposiciones del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994, se aplicarán los procedimientos previstos en el presente Entendimiento, con sujeción a lo siguiente:

a) la parte reclamante apoyará con una justificación detallada cualquier reclamación relativa a una medida que no esté en contradicción con el acuerdo abarcado pertinente;

b) cuando se haya llegado a la conclusión de que una medida anula o menoscaba ventajas resultantes del acuerdo abarcado pertinente, o compromete el logro de objetivos de dicho acuerdo, sin infracción de sus disposiciones, no habrá obligación de revocar esa medida. Sin embargo, en tales casos, el grupo especial o el órgano de Apelación recomendarán que el Miembro de que se trate realice un ajuste mutuamente satisfactorio;

c) no obstante lo dispuesto en el artículo 21, a petición de cualquiera de las partes, el arbitraje previsto en el párrafo 3 del artículo 21 podrá abarcar la determinación del nivel de las ventajas anuladas o menoscabadas y en él podrán sugerirse también los medios de llegar a un ajuste mutuamente satisfactorio; esas sugerencias no serán vinculantes para las partes en la diferencia;

d) no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 22, la compensación podrá ser parte de un ajuste mutuamente satisfactorio como arreglo definitivo de la diferencia.

2. Reclamaciones del tipo descrito en el párrafo 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994

Cuando las disposiciones del párrafo 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 sean aplicables a un acuerdo abarcado, los grupos

especiales sólo podrán formular resoluciones y recomendaciones si una parte considera que una ventaja resultante para ella directa o indirectamente del acuerdo abarcado pertinente se halla anulada o menoscabada o que el cumplimiento de uno de los objetivos de dicho acuerdo se halla comprometido a consecuencia de una situación diferente de aquellas a las que son aplicables las disposiciones de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994. En los casos y en la medida en que esa parte considere, y un grupo especial determine, que la cuestión está comprendida en el ámbito del presente párrafo, serán aplicables los procedimientos previstos en el presente Entendimiento únicamente hasta el momento de las actuaciones en que el informe del grupo especial se distribuya a los Miembros. Serán aplicables las normas y procedimientos de solución de diferencias contenidos en la Decisión de 12 de abril de 1989 (IBDD 36S/66-72) a la consideración de las recomendaciones y resoluciones para su adopción y a la vigilancia y aplicación de dichas recomendaciones y resoluciones. Será aplicable además lo siguiente:

a) La parte reclamante apoyará con una justificación detallada cualquier alegación que haga con respecto a cuestiones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente párrafo.

b) en los casos que afecten a cuestiones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente párrafo, si un grupo especial llega a la conclusión de que dichos casos plantean cuestiones relativas a la solución de diferencias distintas de las previstas en el presente párrafo, dicho grupo especial presentará un informe al OSD en el que se aborden esas cuestiones y un informe por separado sobre las cuestiones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente párrafo.

#### Artículo 27

##### Responsabilidades de la Secretaría

1. La Secretaría tendrá la responsabilidad de prestar asistencia a los grupos especiales, particularmente en los aspectos jurídicos, históricos y de procedimiento de los asuntos de que se trate, y de facilitar apoyo técnico y de secretaría.

2. Si bien la Secretaría presta ayuda en relación con la solución de diferencias a los Miembros que la solicitan, podría ser necesario también suministrar asesoramiento y asistencia jurídicos adicionales en relación con la solución de diferencias a los países en desarrollo Miembros. A tal efecto, la Secretaría pondrá a disposición de cualquier país en desarrollo Miembro que lo solicite un experto jurídico competente de los servicios de cooperación técnica de la OMC. Este experto ayudará al país en desarrollo Miembro de un modo que garantice la constante imparcialidad de la Secretaría.

3. La Secretaría organizará, para los Miembros interesados, cursos especiales de formación sobre estos procedimientos y prácticas de solución de diferencias, a fin de que los expertos de los Miembros puedan estar mejor informados en esta materia.

#### APÉNDICE 1

##### ACUERDOS ABARCADOS POR EL ENTENDIMIENTO

A) Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

B) Acuerdos Comerciales Multilaterales

Anexo 1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías

Anexo 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Anexo 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

Anexo 2: Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

C) Acuerdos Comerciales Plurilaterales

Anexo 4: Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Acuerdo sobre Contratación Pública

Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos

Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino

La aplicabilidad del presente Entendimiento a los Acuerdos Comerciales Plurilaterales dependerá de que las partes en el acuerdo en cuestión adopten una decisión en la que se establezcan las condiciones de aplicación del Entendimiento a dicho acuerdo, con inclusión de las posibles normas o procedimientos especiales o adicionales a efectos de su inclusión en el Apéndice 2, que se hayan notificado al OSD.

## APÉNDICE 2

### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES O ADICIONALES CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS ABARCADOS

Acuerdo	Normas y procedimientos
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	11.2
Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido	2.14, 2.21, 4.4, 5.2, 5.4, 5.6, 6.9, 6.10, 6.11, 8.1 a 8.12
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	14.2 a 14.4, Anexo 2
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994	17.4 a 17.7
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	19.3 a 19.5, Anexo 11.2 f), 3.9, 21
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias	4.2 a 4.12, 6.6, 7.2 a 7.10, 8.5, nota 35, 24.4, 27.7, Anexo V
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios	XXII.3, XXIII.3

Anexo sobre Servicios Financieros 4.1

Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo 4

Decisión relativa a determinados procedimientos de solución de diferencias para el AGCS 1 a 5

En el caso de las disposiciones comprendidas en la lista de normas y procedimientos que figura en el presente Apéndice, puede suceder que sólo sea pertinente en este contexto una parte de la correspondiente disposición.

Las normas o procedimientos especiales o adicionales de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales que hayan determinado los órganos competentes de cada uno de dichos acuerdos y que se hayan notificado al OSD.

## APÉNDICE 3

### PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

1. En sus actuaciones los grupos especiales seguirán las disposiciones pertinentes del presente Entendimiento. Se aplicarán además los procedimientos de trabajo que se exponen a continuación.

2. El grupo especial se reunirá a puerta cerrada. Las partes en la diferencia y las partes interesadas sólo estarán presentes en las reuniones cuando aquél las invite a comparecer.

3. Las deliberaciones del grupo especial, y los documentos que se hayan sometido a su consideración, tendrán carácter confidencial. Ninguna de las disposiciones del presente Entendimiento impedirá a una parte en la diferencia hacer públicas sus posiciones. Los Miembros considerarán confidencial la información facilitada al grupo especial por otro Miembro a la que éste haya atribuido tal carácter. Cuando una parte en la diferencia facilite una versión confidencial de sus comunicaciones escritas al grupo especial, también facilitará, a petición de cualquier Miembro, un resumen no confidencial de la información contenida en esas comunicaciones que pueda hacerse público.

4. Antes de celebrarse la primera reunión sustantiva del grupo especial con las partes, las partes en la diferencia le presentarán comunicaciones escritas en las que expongan los hechos del caso y sus respectivos argumentos.

5. En la primera reunión sustantiva con las partes, el grupo especial pedirá a la parte reclamante que presente sus alegaciones. Posteriormente, pero siempre en la misma reunión, se pedirá a la parte demandada que exponga su opinión al respecto.

6. Todos los terceros que hayan notificado al OSD su interés en la diferencia serán invitados por escrito a exponer sus opiniones durante una sesión de la primera reunión sustantiva del grupo especial reservada para tal fin. Todos esos terceros podrán estar presentes durante la totalidad de dicha sesión.

7. Las réplicas formales se presentarán en la segunda reunión sustantiva del grupo especial. La parte demandada tendrá derecho a hablar en primer lugar, y a continuación lo hará la parte reclamante. Antes de la reunión, las partes presentarán sus escritos de réplica al grupo especial.

8. El grupo especial podrá en todo momento hacer preguntas a las partes y pedirles explicaciones, ya sea durante una reunión con ellas o por escrito.

9. Las partes en la diferencia, y cualquier tercero invitado a exponer sus opiniones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, pondrán a disposición del grupo especial una versión escrita de sus exposiciones orales.

10. En interés de una total transparencia, las exposiciones, las réplicas y las declaraciones mencionadas en los párrafos 5 a 9 se harán en presencia de las partes. Además, las comunicaciones escritas de cada parte, incluidos los comentarios sobre la parte expositiva del informe y las respuestas a las preguntas del grupo especial, se pondrán a disposición de la otra u otras partes.

11. Las normas de procedimiento adicionales propias de cada grupo especial.

12. Calendario previsto para los trabajos del grupo especial:

- |                                                                                                      |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) Recepción de las primeras comunicaciones escritas de las partes:                                  |               |
| 1) la parte reclamante:                                                                              | 3 a 6 semanas |
| 2) la parte demandada:                                                                               | 2 a 3 semanas |
| b) Fecha, hora y lugar de la primera reunión sustantiva con las partes; sesión destinada a terceros: | 1 a 2 semanas |
| c) Recepción de las réplicas presentadas por escrito por las partes:                                 | 2 a 3 semanas |
| d) Fecha, hora y lugar de la segunda reunión sustantiva con las partes:                              | 1 a 2 semanas |
| e) Traslado de la parte expositiva del informe a las partes:                                         | 2 a 4 semanas |
| f) Recepción de comentarios de las partes sobre la parte expositiva del informe:                     | 2 semanas     |
| g) Traslado del informe provisional, incluidas las constataciones y conclusiones, a las partes:      | 2 a 4 semanas |
| h) Plazo para que cualquiera de las partes pida el reexamen de parte (o partes) del informe:         | 1 semana      |
| i) Período de reexamen por el grupo                                                                  |               |

- |                                                                   |           |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|
| especial, incluida una posible nueva reunión con las partes:      | 2 semanas |
| j) Traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia: | 2 semanas |
| k) Distribución del informe definitivo a los Miembros:            | 3 semanas |

Este calendario podrá modificarse en función de acontecimientos imprevistos. En caso necesario se programarán reuniones adicionales con las partes.

#### APÉNDICE 4

##### GRUPOS CONSULTIVOS DE EXPERTOS

Serán de aplicación a los grupos consultivos de expertos que se establezcan de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 las normas y procedimientos siguientes.

1. Los grupos consultivos de expertos están bajo la autoridad del grupo especial. Éste establecerá el mandato y los detalles del procedimiento de trabajo de los grupos consultivos de expertos, que le rendirán informe.
2. Solamente podrán formar parte de los grupos consultivos de expertos personas profesionalmente acreditadas y con experiencia en la esfera de que se trate.
3. Los nacionales de los países que sean partes en la diferencia no podrán ser miembros de un grupo consultivo de expertos sin el asentimiento conjunto de las partes en la diferencia, salvo en circunstancias excepcionales en que el grupo especial considere imposible satisfacer de otro modo la necesidad de conocimientos científicos especializados. No podrán formar parte de un grupo consultivo de expertos los funcionarios gubernamentales de las partes en la diferencia. Los miembros de un grupo consultivo de expertos actuarán a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización. Por tanto, ni los gobiernos ni las organizaciones podrán darles instrucciones con respecto a los asuntos sometidos al grupo consultivo de expertos.
4. Los grupos consultivos de expertos podrán dirigirse a cualquier fuente que estimen conveniente para hacer consultas y recabar información y asesoramiento técnico. Antes de recabar dicha información o asesoramiento de una fuente sometida a la jurisdicción de un Miembro, el grupo consultivo de expertos lo notificará al gobierno de ese Miembro. Los Miembros darán una respuesta pronta y completa a toda solicitud que les dirija un grupo consultivo de expertos para obtener la información que considere necesaria y pertinente.
5. Las partes en la diferencia tendrán acceso a toda la información pertinente que se haya facilitado al grupo consultivo de expertos, a menos que sea de carácter confidencial. La información confidencial que se proporcione al grupo consultivo de expertos no será revelada sin la autorización formal del gobierno, organización o persona que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo

consultivo de expertos y éste no sea autorizado a comunicarla, el gobierno, organización o persona que haya facilitado la información suministrará un resumen no confidencial de ella.

6. El grupo consultivo de expertos presentará un informe provisional a las partes en la diferencia para que hagan sus observaciones, y las tendrá en cuenta, según proceda, en el informe final, del que también se dará traslado a las partes en la diferencia cuando sea presentado al grupo especial. El informe final del grupo de expertos tendrá un carácter meramente consultivo. **CONTINUARÁ**

---



---

### UNIVERSIDADES

---



---

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 1902 - M. 519454 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 708, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ROSA MERCEDES VARGAS AREAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1910 - M. 179456 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 774, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**NOELIA MARIA SANCHEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1911 - M. 094256 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR WILFREDO DE LA CRUZ BARRETO MONGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1886 - M. 518558 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**FRANKLIN ERNESTO RIVERA PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.



Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1888 - M. 179422 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 786, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**EIGHDER FRANCISCA NICARAGUA ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1889 - M. 179421 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 784, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**GERMAN NICOLAS ARAUZ VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1896 - M. 45284 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 417, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**JUAN RAMON ACEVEDO URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1890 - M. 039640 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 609, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ESTHER ELIZABETH DIAZ TERCERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1916 - M. 518508 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 565, Página 284, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR FRANCISCO OSDUARD FERNANDEZ ESPINAL**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1918 - M. 632908 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 600, Página 302, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LASEÑORITA LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1915 - M. 519420 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 653, Página 327, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JUAN BAUTISTA GUERRERO FRANCO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero de dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiocho de Febrero del dos mil. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 1909 - M. 133875 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 176, Página 89, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA KARLA AMADOR MORA**, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Ing. Sergio Obregón. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado S.

Es conforme. Managua, veintiocho de Febrero del dos mil. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 1901 - M. 179447 - Valor C\$60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 197, Página 100, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR FEDERICO JOSE MATUS VEGA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1881 - M. 631314 - Valor C\$60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 156, Página 79, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ALINA DEL CARMEN LARA MARTINEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1998.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1897 - M. 230019 - Valor C\$60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 141, Tomo III, Acta 422 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**KEREN IVETTE URBINA TÉLLEZ**, natural de Canoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1895 - M. 179426 - Valor C\$60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 159, Tomo III, Acta 475 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**RICARDO ANTONIO DELGADILLO GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, siete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1879 - M. 518560 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 110, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**JUAN JOSE ROIZACUÑA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintisiete de Agosto de 1999. - Lic. Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN, Secretaria General.

### SECCION JUDICIAL

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 2094 - M. 520873 - Valor C\$ 60.00

**Eduvige de Jesús Flores Alonso**, solicita se le Declare Heredero Universal de todos los bienes Derechos y acciones que al fallecer dejará su señora Madre **Rosa Matilde Alonso Guerrero**, en especial de una finca rústica denominada "El Jobo" de ochenta manzanas de superficie situada en la Comarca "Santa Rita, jurisdicción de San Lorenzo de este Departamento, inscrita con No. 4,447; Asiento tercero, Folio 11 y 12 Tomo: XLVII, sección de Derechos Reales de este Registro Público. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil de Distrito de Boaco. - Mayra Azucena Somoza T. Secretaria.

Reg. No. 2095 - M. 520874 - Valor C\$ 30.00

**Dora Alejandra Bracamonte Nicaragua**, unión hijos **Juana Emelda, Pastora Adelaida, Félix Manuel, Isidro Rolando, Pedro Hedi, Elsa, Candelario Augusto, Martha Petrona y Marlon Antonio**, Apellidos **Gallegos Bracamonte**, solicita declaratoria de Herederos Sucesión **Juan Hildebrando Gallegos López**. Opóngase. - Juzgado Civil Distrito, Masaya nueve Marzo Dos mil. - Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 2096 - M. 520870 - Valor C\$ 30.00

**Teodoro Mercado Amador**, unión hermano **Lorenzo Arnulfo Mercado Amador**, Solicita Declaratoria de Herederos sucesión hermano **José Inés Mercado Amador**. - Opóngase Juzgado Civil Distrito. Masaya once Marzo Dos mil. - Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 2254 - M. 641244 - Valor C\$ 60.00

**Julio Cesar Sánchez Aguilar**, solicita que se le declare como único y universal heredero de los bienes, Derechos y acciones que al fallecer les dejó su difunto Padre el señor: - **Santiago Sánchez Balladares**. Señalando el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en el Barrio conocido como los mameyes hoy diecinueve de Julio cuyos datos registrales son los siguientes: inscrita en el Asiento 1°. Folio 284, Tomo 286, Bajo el número 12762, del Libro de Propiedades sección de Derechos Reales del Departamento de Carazo, que llevo durante el año de mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor Derecho. Interesados opóngase. Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, trece de Marzo del año dos mil. - Dr. Ramón Antonio Carcache O., Juez Civil de Distrito. - Lic. Adelaida M. Carballo C. Sria. Civil de Distrito Jinotepe.

Reg. No. 2255 - M. 520863 - Valor C\$ 45.00

**Enrique Javier Umaña Espinoza**, mayor de edad, soltero constructor y de este domicilio solicita ser declarado heredero único y universal de todos los bienes derechos y acciones que la morir dejará la señora **Eudomilia Loaisiga Zúñiga**, (q.e.p.d) especialmente el siguiente bien inmueble ubicado en el Colonia Morazán No. A-72 inscrito bajo No. 105112, Tomo 1731, Folio 19, Asiento 1ro. Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. - Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del día diecisiete de Febrero del dos mil. - Entre líneas - a - vale. Dra. Silvia Juliana Juárez, Juez Suplente Quinto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 2380 - M. 178160 - Valor C\$ 45.00

**El Dr. Oscar Alfredo Gutiérrez Gutiérrez**, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora **Martha Rodríguez Bravo**, solicita ser declarada heredera de todos los bienes derechos y acciones que dejara al morir su padre señor **Victor Manuel Rodríguez Rodríguez**, Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil. Sobrerrado. Alfredo. Vale. - (F) Dra. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Distrito civil de Managua.